



UNIVERSIDAD DE SOTAVENTO, A.C.



ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO

**“PROPUESTA PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO CIVIL
PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, REFERENTE A LA FIGURA DE
SOCIEDAD DE CONVIVENCIA”.**

TESIS PROFESIONAL
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

PRESENTA:
MARIA GUADALUPE ESTEBAN NAVA.

ASESOR DE TESIS
LIC. MARCO ANTONIO GUILLÉN SOTOMAYOR.

COATZACOALCOS, VERACRUZ

OCTUBRE 2017.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTO.

El presente trabajo va dirigido a todas aquellas personas que han rodeado mi vida y han visto mi desarrollo profesional a lo largo de los años.

Quiero agradecer de primera mano, a mis padres, por todo el esfuerzo y sacrificio que hicieron para que pudiera alcanzar un peldaño más, por lograr de mí una mujer con valores firmes que hoy llevo a la práctica. Gracias por todo su amor y paciencia, no me alcanzara la vida para darles las gracias y decirles lo mucho que los amo.

Hermanos, gracias por enseñarme que la amistad y confianza, son elementos fundamentales para hacer del camino de la vida, un lugar más ameno y por mostrarme que se camina mejor, si existen personas que crecen contigo.

A mis abuelos, por todo el cariño y consejos sabios que solo con el pasar de los años voy llevando a la práctica.

Y a mi esposo, por ser mi mejor amigo, confidente y hombro para siempre tener fortaleza en los momentos más difíciles, gracias por todo ese amor que día con día me brindas, pero sobre todo por darme lo más valioso de mi vida, nuestro hijo, quien es mi mayor fuente de inspiración y motivación.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación, es acerca de una de las figuras más importante dentro de la sociedad, esta figura se torna evolutiva tal como el sistema jurídico, de igual manera tiende a reflejar las necesidades de la transición de la sociedad.

Cabe destacar que, además, asume temas sobre adopción por parejas del mismo sexo, pero como veremos más adelante cuando analicemos la regulación actual en la entidad de Veracruz de Ignacio de la Llave, en figuras similares al matrimonio, como lo es el trámite de Sociedad de Convivencia, asimismo me di a la tarea de investigar el porqué del bajo índice de solicitud del mencionado trámite en el medio social del municipio de Coatzacoalcos, estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El estudio de este trabajo comenzará con el debate sobre el origen etimológico y significado del vocablo “Matrimonio”, y otras figuras similares que no contempla la ley civil para la entidad federativa que abordamos en el este tema.

En la defensa del matrimonio exclusivo para parejas conformadas por personas de diferente sexo, a menudo se hace referencia a la concepción del matrimonio tradicional, igualmente se habla de una herencia histórica que debe protegerse.

Este trabajo nos ayudará no solamente a entender la evolución del matrimonio y su regulación, sino también servirá para descubrir factores generales y específicos del por qué hablando de parejas del mismo sexo, tienden a no formalizar o legalizar sus relaciones de convivencia, ante el registro civil, de este Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Posteriormente, analizaremos la concepción y regulación del matrimonio en distintos momentos históricos, entre los cuales veremos la época prehispánica en Mesoamérica, el imperio romano, y la Nueva España, por ejemplo, igualmente extendieron al matrimonio. Continuando con dicho orden de ideas, veremos cómo surgió la idea del matrimonio civil, en contraposición al canónico; comentaremos, por supuesto, la regulación en la Francia revolucionaria, y, finalmente, al matrimonio en México a partir de que nace como país independiente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
-------------------	---

CAPÍTULO I “IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA”

1.1	Descripción del Problema.....	8
1.2	Formulación del Problema.....	10
1.3	Justificación de la Investigación.....	12
1.4	Objetivo de la Investigación.....	13
1.5	Limitaciones de la Investigación.....	13

CAPÍTULO II “BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION”

2.1	Antecedentes de la Investigación.....	15
2.2	Bases Teóricas.....	20
2.2.1	Concepto de Matrimonio.....	20
2.2.2	Qué es Género.....	22
2.3	Tipos de Relaciones de Convivencia.....	25
2.3.1	Matrimonio.....	25
2.3.2	Concubinato.....	29
2.3.3	Relación de Pareja.	33
2.3.4	Ley de Sociedad de Convivencia.	34
2.3.5	Concepto de Familia.	37

CAPÍTULO III

“CONCEPTOS DE INFLUENCIA ADVERSA A LA SOCIEDAD DE CONVIVENCIA”

3.1	Discriminación.....	41
3.2	Homofobia.....	42
3.3	Rechazo a las Relaciones entre Parejas del Mismo Sexo.....	45
3.4	Adopción Entre Parejas del Mismo Sexo.....	46
3.5	Violencia Sexual.....	49
3.6	Medios P/ Incrementan Tramites de Sociedad de Convivencia.	50
3.7	Definición de Términos Básicos.....	51

CAPÍTULO IV

“METODOLOGÍA EMPLEADA EN LA INVESTIGACIÓN”

4.1	Tipo de Investigación.....	56
4.2	Alcance de La Investigación.....	56
4.3	Diseño de La Investigación.....	57
4.4	Población y Muestra.....	57
4.5	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	58
4.6	Procedimiento de La Investigación.....	59
4.7	Técnicas de Procedimiento y análisis de Datos.....	60
	PROPUESTA	62
	CONCLUSIONES.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	66

CAPITULO I

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

1.1 LA DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA:

El visible trabajo de investigación trata de la inconstitucionalidad del artículo 75 del código civil para el estado de Veracruz, al configurarse que el matrimonio sólo puede configurarse entre un hombre y una mujer; asimismo entra a estudio el artículo 1, párrafo tres y cinco de la constitución federal, estableciendo lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Luego entonces, el matrimonio entre personas del mismo sexo también conocido como matrimonio igualitario, matrimonio homosexual o matrimonio gay se denomina la unión entre dos personas del mismo sexo (biológico y legal), que es concertada mediante ciertas formalidades legales, a fin de establecer y mantener una comunidad de vida e intereses.

Expuesto lo anterior el código civil del estado de Veracruz deja en estado de indefensión a las personas homosexuales, violando sus derechos humanos protegidos por la constitución federal, esta problemática trae como consecuencia la discriminación de las personas homosexuales.

Discriminación es la acción y efecto de separar o distinguir unas cosas de otras, en derecho el término hace referencia al trato de inferioridad dado a una persona o grupo de personas.

La evolución en el reconocimiento de los derechos de las personas homosexuales y la protección jurídica de sus uniones, se ha reflejado en la implementación de diversas normas y acciones, entre las que se encuentran la aprobación, en diversos países y en el propio distrito federal, de leyes que regulan las llamadas “sociedades de convivencia” o “pactos de solidaridad”, para reconocer y proteger las uniones de hecho de personas del mismo sexo.

Se habla de discriminación cuando se niega el acceso al matrimonio a las parejas homosexuales, el hecho de que el legislador contemple un "régimen jurídico diferenciado" o un "modelo alternativo" a dicha institución al cual puedan optar las parejas homosexuales en lugar de casarse es discriminatorio, sin importar que ambos contemplen los mismos derechos y que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se le da. Ello es así, toda vez que la exclusión de las parejas homosexuales del acceso al matrimonio que el legislador intenta remediar con modelos alternativos implica la creación de un régimen de "separados pero iguales" que perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, lo que ofende su dignidad como personas.

En consecuencia, de todo lo anterior, se tiene la que es una sociedad de convivencia, ya que la unión de dos personas del mismo sexo, aun no se considera matrimonio como tal, sino “sociedad de convivencia” es un acto jurídico bilateral que se constituye, **cuando dos personas físicas de diferente o del mismo sexo,** mayores de edad y con capacidad jurídica plena, establecen un hogar común, con voluntad de permanencia y de ayuda mutua.

1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

En México, cada entidad federativa posee un código civil en el que se reglamenta la institución del matrimonio.

Dada la vinculación solo afectiva y de convivencia entre los componentes de las parejas de hecho, que en ocasiones conlleva una dependencia económica análoga a la de un matrimonio, algunos ordenamientos jurídicos se han visto en la necesidad de regularlas para evitar el desamparo de alguno de los componentes de la pareja en ciertas situaciones como muerte del otro, enfermedad, etc.

Sólo los códigos de Quintana Roo, Coahuila y Ciudad de México cuentan con condiciones para el reconocimiento de los matrimonios entre personas del mismo sexo, es decir, en estas entidades federativas es por vía legislativa, lo que vuelve más sencillo este tipo de uniones.

Sin embargo, el 12 de junio de 2015, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió sentar jurisprudencia para que en el resto de los estados del país en donde aún no está legalizados los matrimonios de las parejas homosexuales, puedan ampararse y todos los jueces deben acatar esta jurisprudencia y brindar las facilidades para que estos matrimonios se lleven sin mayor retraso.

Actualmente están legalizados y se pueden realizar de manera directa (sin amparo) en los estados de Ciudad de México, Quintana Roo, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza, Nayarit, Jalisco, Sonora, Campeche, Michoacán, Morelos, y Colima próximamente estarán disponibles en los estados que sus congresos ya han votado en el pleno, pero no ha entrado la ley respectiva en vigor.

Según lo establece la ley esto no implica que los estados están obligados a legislar, pero de existir cinco resoluciones en el mismo sentido y crear jurisprudencia, las autoridades en esos estados deben aplicarla para evitar que sus resoluciones sean revocadas.

Un estudio conducido por la Universidad de Vanderbilt en el año 2010, concluyó que 37,8% de los mexicanos apoyan el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Por su parte, un estudio hecho por el Pew Research Global Attitudes Project, concluyó que el 61% de los mexicanos están de acuerdo con que la homosexualidad debería ser aceptada por la sociedad.

En otro estudio conducido por Parametría en julio del 2013, concluyó que el 52% de los mexicanos está a favor de que las personas LGBT puedan contraer matrimonio y donde solo el 23% está de acuerdo con que puedan adoptar niños.

Las estadísticas indican que en la actualidad se ha incrementado el número de personas que tienden a aceptar las condiciones de preferencias de las personas homosexuales, es por ello que se ha producido esta serie de cambios, pero al mismo tiempo la demanda de promoción de juicio de amparo para crear matrimonios entre personas de mismo sexo sigue siendo escasa por diversos factores, como la oposición de ciertos sectores sociales y y el rechazo de las religiones; entre otros.

Cabe mencionar que lo que sucede en estos casos, es que se notifica la resolución de que es inconstitucional la norma, pero es todo el efecto que tiene la resolución, porque la Suprema Corte no puede ordenar en un juicio de amparo que el Congreso modifique sus Códigos Civiles, debido a que el amparo tiene efectos solo para las partes que lo solicitaron.

Por tales motivos se deja indefenso a este grupo social, sin los mismos derechos, violentando sus garantías individuales, dada estas circunstancias da motivo a que se cree el presente proyecto.

Ya que a parte de la reforma que debe existir en la legislación del estado de Veracruz, se les debe de difundir el conocimiento para que se animen a llevar acabo la promoción de dicho derecho.

1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.

Con la presente investigación se pretende hacer respetar en la esfera jurídica de las personas homosexuales, tanto sus derechos humanos como sus garantías individuales, entendiéndose por lo primero son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna, y por lo segundo son aquellos incluidos en la norma constitutiva y organizada de un estado denominada constitución que se consideran como esenciales en el sistema político y que están especialmente vinculados a la dignidad humana, y en tal tesitura hacer factible la igualdad entre las parejas heterosexuales y homosexuales, que prevé el artículo 4 constitucional, dándose como consecuencia un estado de derecho y no la inconstitucionalidad que prevalece en el título cuarto, específicamente en su artículo 75 del código civil del estado de Veracruz.

Es de vital importancia, hacer notal que la discriminación hacia las personas homosexuales, trae consigo lo que es la violencia. En los últimos 19 años se han registrado mil 218 homicidios por homofobia en el país, aunque se estima que por cada caso reportado hay tres o cuatro más que no se denuncian, de acuerdo con el más reciente informe de la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia (CCCOH).

Según datos del informe de la CCCOH, como parte del Foro Homofobia y Derechos Humanos en México –en la Facultad de Derecho de la UNAM–, el investigador Alejandro Flores Medel, detalló que la mayoría de los mil 218 homicidios fue contra hombres (976), integrantes de la comunidad trans –travestis, transgénero y transexuales (226) y mujeres (16).

En el estudio, la Ciudad de México, ocupa el primer lugar en la lista de los lugares donde se presentaron estos homicidios, con 190 casos. Le siguen Nuevo León 78, Veracruz 72, Chihuahua 69, Jalisco 66, Michoacán 65 y Yucatán con 60.

Sobre la edad más frecuente de las víctimas de estos crímenes, el estudio indica que la mayoría van de los 30 a 39 años (266 registros) y de los 18 a 29 años (261); le siguen los de 40 a 49 años (170), de 50 a 59 años (105), 60 en adelante (74) y menores de edad (23); en el resto de los casos (319) no se encontró dato de las víctimas.

Alejandro Brito Lemus, director de la organización civil Letra S Sida, Cultura y Vida Cotidiana, acusó que en el Estado de México y varias partes del país, se ha identificado el modus operandi de bandas organizadas que eligen a los integrantes de la comunidad LGBT como “blancos vulnerables y fáciles” para delinquir.

De los casos denunciados, dijo, 35% son crímenes de odio y homofobia. “Las víctimas pertenecen a poblaciones vulnerables al delito, pero eso las autoridades no lo toman en cuenta”.

1.4 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

Se propone que reforme el título cuarto del código civil del estado de Veracruz, específicamente en su artículo 75 que establece como matrimonio es la unión libre de un hombre y una mujer, quedando reformado como es la unión libre de dos personas, reconociéndose como cónyuges a los integrantes de matrimonios conformados por dos hombres o por dos mujeres.

Se busca demostrar que los artículos 75 y 77 del Código Civil del Estado de Veracruz resultan inconstitucionales por transgredir en perjuicio los derechos de igualdad y no discriminación por preferencias sexual, consagrados en numeral primero y cuarto de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Que existan instituciones y fundaciones capacitadas para asesorar a las personas homosexuales impartiendo asesoría jurídica, psicológica; en caso de haber sufrido algún tipo de violencia o discriminación.

1.5 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.

A) La presente investigación causará desgaste en la cuestión económica, ya que se pretende realizar visitas en el Registro civil, y concurrir lugares donde se obtenga información y se lleven a a cabo entrevistas para sacar datos estadísticos.

B) Resultará un poco extensa y exhaustiva ya que no todas las personas acceden a colaborar para llevar a cabo estas entrevistas, y existirán otras que no quieran dar sus opiniones.

C) Esta investigación se realizará en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, en el estado de Veracruz.

“CAPITULO II. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN”.

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

A.- Magallón Ibarra, Jorge Mario, licenciado en derecho, e investigador experimenta en su investigación titulada; Elementos del Derecho Civil Mexicano, La postura más aceptada indica que la palabra “matrimonio” viene del latín *matrimonium*, la cual está conformada por *matris*, que significa “madre”, y *monium*, que significa “cargas”; por tanto, el significado etimológico de la palabra “matrimonio” implicaría las cargas de la madre. El papa Gregorio IX en sus decretales de 1227, realizó una compilación general del Derecho Canónico, estimando al matrimonio en función de la maternidad, la cual consideró que para la mujer era “onerosa antes del parto, doloroso durante y gravoso después del ello”. Ahora bien, respecto de la importancia del padre, tenemos que la carga atribuida a este es la de preocuparse por la adquisición, conservación y administración de los bienes de fortuna, incluyendo los que corresponden a la madre, de ahí que se haya atribuido la connotación etimológica de “cargas del padre”, al concepto de “patrimonio”, el cual hace referencia al conjunto de bienes de la familia. Sin embargo, surge el debate dado que ciertos tratadistas difieren sobre el sentido etimológico que se acaba de explicar en los párrafos precedentes.

B.- José Castan Tobeñas, es uno de esos tratadistas quien afirma que el significado de “cargas de la Madre”, como sentido etimológico de la palabra matrimonio es “poco verosímil y desde luego muy expuesto a interpretaciones equivocadas”. Refiere Castan Tobeñas que es equivocado decir que el matrimonio recibe su nombre por considerar que en el sexo importante es la mujer, ni tampoco por que se considere que el matrimonio coloca una pesada carga sobre la mujer; igualmente, menciona Castan, que en casi todas las lenguas románticas existen sustantivos derivados del *meritare* latino, para designar a la unión conyugal, siendo el *meritare* una forma verbal de *maritus*, que significa “marido”, o más *maris*, que hace referencia al varón, con lo cual, a su parecer, se descarta que el significado etimológico de matrimonio haga referencia exclusiva a la mujer; menciona el -ya en desuso- *maridaje*, del

castellano; el vocablo maridatge, del catalán; maritaggio, en italiano; mariage, en francés; y marriage, en inglés, los cuales todos hacen referencia a la unión conyugal y parten del latinazgo, maris y no del matris. Otra hipótesis más, defendida por Santo Tomas, establece que el sentido etimológico de la palabra matrimonio deviene de la conjugación de las palabras matern y muniems, conjunción que se inspira en la defensa y protección de la madre.

C.-Galindo Garfias menciona, en su primer curso de Derecho Civil, que el matrimonio en sus orígenes “fue un mero hecho extraño al derecho; después se hallaba organizado sobre una base exclusivamente religiosa, finalmente llegó un momento en que adquirió carácter jurídico en el jus civile”. Con esta mención el doctor Garfias hace una generalísima descripción de la evolución del matrimonio a través de la historia. Antes de analizar la evolución del concepto de matrimonio, es necesario que hagamos una prevención sobre el estudio de dicha evolución. No podemos hablar de un único y claro curso histórico segundo por el concepto de matrimonio, sino de los relatos que han podido recuperarse sobre el comportamiento de ciertos grupos, en ciertas etapas de la historia, sin embargo, no encontraremos como tal un comienzo y un final claro de cada etapa, mucho menos pensar en años específicos para marcar la vigencia de cada modalidad. También hay que tomar en cuenta que incluso en la actualidad el concepto de matrimonio no es uniforme, pues aún subsisten hoy sociedades en donde la poligamia es admitida, por mencionar un ejemplo de estas diferencias existentes. En concordancia con lo anterior, es prudente mencionar lo que refiere HOBBS sobre la historia de la familia: “los orígenes de la familia están ocultos todavía por las brumas de la prehistoria”. A este pensamiento, agrega Magallón Ibarra, que, en efecto, estos orígenes no solo continúan ocultos, sino que es probable que también permanezcan para siempre ocultos. Sin embargo, para poder comenzar el estudio de la evolución del matrimonio, tomaremos en cuenta el modelo clásico de dividir esta historia en tres etapas: etapa de promiscuidad, etapa del matriarcado, y etapa del patriarcado. Nuevamente, como prevención metodológica a considerar sobre esta clasificación de etapas, regresamos a

HOBBS, en cuanto a que “esta serie de fases sucesivas que presentan los sociólogos está fundada en datos muy poco ciertos y precisos y en conjunto de inducciones atrevidas y precipitadas.

D.-Nos dice Magallón Ibarra que las sociedades primitivas se estructuraban en función del matriarcado, tomando en cuenta la promiscuidad que prevalecía. Menciona también que los grupos familiares fueron evolucionados, en concordancia a que comenzaron a surgir principios de eugenesia, lo cual orientó a los varones de las tribus a buscar mujeres de otros grupos, con ello concibiéndose el matrimonio colectivo entre tribus completas, en donde prevalecía la estructura matriarcal, dado que solamente podía determinarse la filiación en función de la madre.

E.- De acuerdo con Müller-Lyer, el fenómeno del matriarcado fue carácter transitorio, derivado de la domesticidad de la mujer en contraposición con la cotidiana ausencia del hombre; igualmente, menciona Müller, otro elemento que marcó la etapa del matriarcado fue el de la división del trabajo, ya que el hombre proporcionaba alimentos de origen animal, mientras que la mujer se encargaba de los de origen vegetal, por tanto existía preponderancia económica de la mujer, tomando en cuenta que los resultados de la cacería solían ser más inciertos que los de la agricultura.

F.- Rojina Villegas nos comenta sobre el matrimonio por raptó, en el cual el hombre se apoderaba de una mujer como botín de guerra, sin que esto excluyese las posibilidades poligámicas. En esta modalidad de matrimonio, se considera como elemento jurídico al raptó que deriva en posesión real, independientemente de si existe o no consentimiento por parte de la mujer. Tenemos también que considerar al matrimonio por compra, en donde comienza a visualizarse una monogamia de corte preponderantemente religioso; en esta forma de matrimonio, el elemento jurídico es la *traditio* o entrega de la mujer, la cual era lo que perfeccionaba el contrato que era concretado con el consentimiento de los padres. Sobre el matrimonio por raptó, Galindo Garfias recuerda la pintura del Raptó de Sabinas, el cual da cuenta del sistema que va “apuntado ya hacia la base patriarcal”, igualmente menciona, sobre el

matrimonio por compra, la *coemptio* romana, que consistía en una venta simbólica de la mujer al futuro marido, el cual pagaba un precio por ella, incluso comenta que es probable que la ceremonia de entrega de arras en el matrimonio católico tenga como antecedente remoto al referido matrimonio por compra. En roma el matrimonio sufrió una total transformación como parte de la evolución del derecho primitivo, mismo que alcanzaría más tarde su esplendor en la época de Justiniano. Del derecho romano encontramos una definición clásica de matrimonio, dada por el jurisconsulto Modestito “el matrimonio es la unión del hombre y la mujer, implicando igualdad de condiciones y comunidad de derechos divinos y humanos”. De acuerdo a Barrientos Granada, en Roma se establece la monogamia, vocablo que deviene del latín *monós* (uno) y *gamos* (matrimonio), es decir, “matrimonio de un solo hombre y una sola mujer”; con establecimiento de la monogamia, deviene el patriarcado, en tanto que ya podía haber certeza sobre quién era el padre de cada nuevo hijo. En el derecho de los romanos, el matrimonio fue un hecho reconocido, de tal forma que este adquiriera efectos; el efecto mayor era otorgar la pareja un “estado de vida”, el cual proporcionaba efectos provenientes del Estado. Para los romanos, el matrimonio es un hecho de la vida social que produce efectos jurídicos, que no se somete a alguna formalidad legal, y que se presume como la unión voluntaria de un hombre (*vir*) y una mujer (*uxor*); nos comenta al respecto Gordillo Montesinos, que el matrimonio romano estaba fundado en la convivencia de los cónyuges (elemento objetivo) y en la *affectio maritalis*, (elemento subjetivo del matrimonio), en el que la convivencia afectiva no era un requerimiento, pues podía el matrimonio incluso contraerse en ausencia del marido, siempre y cuando la mujer fuera conducida a la casa del hombre; por último, cabe destacar que el matrimonio era disoluble, duradero, sí, pero fundado en la voluntad de los cónyuges y en su intención de permanecer como marido y mujer(*affectio maritalis*), por ende, ante la ausencia de esta, el matrimonio romano podía cesar. No podemos dejar de considerar también otras concepciones y modalidades de matrimonio que durante el curso de la historia han tenido cabida en distintas culturas alrededor del mundo. Por ejemplo, en China, en el siglo XIX se aceptaba que una mujer joven se casara

con un hombre muerto, lo cual se conocía como “matrimonio fantasma”; igualmente, en las sociedades Chiítas o judías en Babilonia se reconocía los “matrimonios temporales”, en los cuales las parejas podían casarse por un día, de manera que pudieran ser vistos juntos o tener sexo, sin conservar obligaciones una vez concluido el contrato; por último, mencionar el caso de las comunidades Bella Coola y los Kwakiutl, en el Pacífico noroccidental, en donde dos familias podían relacionarse mediante un contrato matrimonial entre uno de sus hijos o hijas y el perro de la otra familia.

G.-Albert Roldan Meneses licenciado en derecho egresado de la universidad nacional autónoma de México, tesis titulada reforma al artículo 75 del código civil para el estado de Veracruz, de Ignacio de la Llave. En este trabajo se hace un estudio relacionado a una figura tan importante para la sociedad como lo es la familia, y el matrimonio asimismo la sociedad de convivencia esa que se va integrando desde el momento desde el momento de la celebración del matrimonio. Por el cual se da la unión de un hombre y una mujer teniendo como fines naturales la unión de estos y la perpetuación de la especie, es por ello los conyugues a celebrar dicho enlace adquiere esas obligaciones teniendo un interés de la sociedad en general, la cual se va haber beneficiada o perjudicada por el desarrollo de esas obligaciones, ya que los padres tienen que velar por la educación.

H.-Madaai Robles licenciado en derecho egresado de la universidad nacional autónoma de México, tesis titulada análisis y crítica de los numerales 140 y 141 del código civil veracruzano, el presente trabajo de tesis pretende dar a conocer acerca del divorcio y la nulidad del matrimonio, que además del propósito de cultura jurídica se llevó a cabo para estudiar los orígenes y consecuencias de ambos procesos en la familia y en la sociedad en general, y que en tiempo actual queda un tanto obsoleta la ley que rige los numerales por la necesidad que fue dando a través del tiempo, que analiza en este trabajo de tesis cuáles son las carencias principales que da a lugar a que los menores sean maltratados, así como plantear las soluciones posibles ha dicho problema.

2.2. BASES TEÓRICAS.

2.2.1. CONCEPTO DE MATRIMONIO.

Unión estable de un hombre y una mujer para formar una comunidad de vida con las formas exigidas por la ley. Existen distintos tipos de matrimonios según la forma de celebración: religioso, por poder, secreto o en peligro de muerte.

Uniones de Hecho: Derecho Civil; unión estable de un hombre y una mujer resultante de una declaración hecha en forma solemne con miras a la creación de una familia. Este término designa también el acto jurídico creador de la unión.

Derecho Civil: Es el acto jurídico, que origina la relación familiar, consistente en una unión de un hombre y una mujer, para la plena comunidad de vida, (*consortium omnis vitae, divini et humani iuris communicatio, Modestino*).

A diferencia del contrato, negocio jurídico patrimonial, el matrimonio es un acto jurídico con fines transindividuales, los propios de la institución familiar de la que es su fuente creadora legítima.

Son varios los sistemas matrimoniales que existen y han existido. El sistema matrimonial privado remite la condición de la unión a la esfera particular, expresándose como una actuación *in loco consensu* (algunas zonas de Escocia, el viejo matrimonio a juras, tan difundido por la Iglesia del momento-matrimonio de conciencia).

Matrimonio Religioso: El sistema exclusivamente religioso, frecuente hasta el advenimiento de la Revolución francesa, permaneció

en la legislación permanece en la legislación peruana y en el Estado Vaticano; e indirectamente, casi se aproximaba a este sistema el vigente en España después de la guerra civil de 1936-1939, debido a las dificultades fijadas para probar la acatolicidad que permitía acceder al matrimonio exclusivamente civil (orden de 10 de marzo de 1940). El sistema de matrimonio exclusivamente civil se caracteriza por desconocer la formalidad religiosa, siendo el celebrado ante funcionarios estatales el que produce efectos.

El sistema vigente en España resulta del artículo 49 C.C.: el matrimonio puede contraerse ante el juez o en la forma religiosa legalmente prevista. Tratándose de extranjeros, rige su personal (art. 50 C.C., que permite celebrarlo en la forma prescrita para los españoles).

Legitimadas para contraer matrimonio lo están todas las personas, en principio. La constitución proclama el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio con plena igualdad jurídica (art. 32.1 Constitución). El precepto se ha entendido como legitimador de las solas uniones heterosexuales (Diez-Picazo); pero el espíritu de la norma va dirigido a pensarla para quienes alcanzan la pubertad (“varón”, “mujer”), si no a afirmar la igualdad de ambos sexos (V . derecho de familia).

Carecen de legitimación para celebrar matrimonio: los menores de edad no emancipados que no tengan dispensa judicial, los unidos por vínculo matrimonial actual, los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción para unirse entre sí, los colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado para unirse entre sí, y los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de aquel con quien pretendía unirse (arts. 46,47 C.C). En el caso de que alguno de los contrayentes pueda presentar deficiencias o anomalías psíquicas, cabe que, luego del dictamen médico correspondiente, se acredite carecer legitimación por defecto de conocimiento objetivo (art. 56 C.C.)

Con relación a la forma, se distingue el expediente y la forma del acto propio. En la formación del expediente, son competentes, el juez encargado del Registro Civil, o en su defecto, el alcalde o delegado, y en el extranjero, el funcionario encargado del Registro Civil Art. (51 CC.). en caso de peligro de muerte de alguno o de ambos contrayentes, son competentes el juez del Registro o el delegado, aunque los contrayentes no residan en su circunscripción, y en su defecto el alcalde; en defecto, el juez y respecto de los militares en campaña, el oficial o jefe superior inmediato, y en matrimonios que se celebren en nave o aeronave, el capitán o comandante de la misma. En este caso no es necesario previa formación de expediente.

Se trata de un concepto complejo que admite diversas matizaciones dependiendo del punto de vista desde el que se considere; en este sentido, su aplicación a la realidad depende en ocasiones de apreciaciones subjetivas.

Además, es dirigida porque no se violenta indiscriminadamente, ni de la misma manera en todos los casos. Muchas veces se elige discriminar a las personas más cercanas, con quienes existe un lazo afectivo (la familia, la pareja, los compañeros de trabajo, etc.), y que casi siempre se ejerce contra la persona que parece o es más débil, o contra quien se considera vulnerable o incapaz de defenderse.

2.2.2. QUE ES GÉNERO.

Género, en términos de Biológicos se refiere a la identidad sexual de los seres vivos, la distinción que se hace entre Femenino y Masculino, este concepto ha evolucionado a tal punto de representar cualquier referencia a ideales sociológicos, creencias y condiciones de vida, razón por la cual la palabra Género adopto un importante significado en la vida diaria. Las pautas de un comportamiento social definen perfectamente un género, una clase, una cultura.

El género es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuos y seres vivos. Sin embargo, el concepto de estas pautas también ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un género. En este orden de ideas se hace hincapié en la supremacía que tiene el género masculino sobre el género femenino, dado que en la historia, el sexo femenino ha sido oprimido por considerarlo el “Sexo débil” hasta el punto que existen creencias de que el hombre es quien debe decidir sobre el futuro y el desenvolvimiento de la mujer en la sociedad.

Esto sin embargo ha sido modificado con el tiempo ya que el género femenino luego de tanta opresión se ha levantado y desarrollado aptitudes para contrarrestar el dominio del sexo masculino a fin de generar ellas mismas su independencia de género, la defensa de la mujer hacia el hombre supone un mayor respeto hacia ese género, tratando de mantener un equilibrio confortable entre las razas.

La palabra género proviene del latín “genus”, que etimológicamente quiere decir que es un término técnico específico en ciencias sociales que se refiere al conjunto de características donde se distingue que cada sociedad asigna a hombres y mujeres. Cuando se habla de género se está

remitiendo a una categoría relacional, que significa correspondencia entre cosas o relativo a ella y no a una simple clasificación de los sujetos en grupos identitarios, que significa un nuevo movimiento político francés.

En la organización mundial de la salud, que es la organización de las naciones unidas (ONU) especializado en gestionar políticas de prevención e intervención en salud a nivel mundial que se refiere a los roles socialmente construidos por la, conducta, actividades y atributos que una sociedad pueda considerar proporcionado para hombres y mujeres en los términos generales que guarda relación con las cualidades o aspecto sociales.

El género es una construcción social y no de una separación de roles natural e inherente a la condición biológica de los sujetos que tienen unas características comunes como lo anatómico que se adapta perfectamente al cuerpo humano, fisiológicas es la que estudia las funciones de los seres vivos por lo que la analogía, qué significa la relación de correspondencia que en los diferentes organismos ofrecen las partes que tienen la misma función y la sinonimia semántica entre los términos género y sexo sería errónea que indica que no es correcto.

En género la identidad sexual de los seres vivos, la distinción que se hace entre Femenino y Masculino, este concepto ha evolucionado a tal punto de representar cualquier referencia a ideales sociológicos, creencias y condiciones de vida, razón por la cual la palabra Género adoptó un importante significado en la vida diaria. Las pautas de un comportamiento social definen perfectamente un género, una clase, una cultura.

El género es el encargado de establecer en las ciencias sociales normas y leyes para una posterior relación entre individuos y seres vivos. Sin embargo, el concepto de estas pautas también ha sido modificado con diferentes intenciones, recreando malas praxis como la discriminación y el racismo

y a partir de estas creando historias y relatos en los que se desarrollan nuevas condiciones para definir un género. En este orden de ideas se hace hincapié en la supremacía que tiene el género masculino sobre el género femenino, dado que en la historia, el sexo femenino ha sido oprimido por considerarlo el “Sexo débil” hasta el punto que existen creencias de que el hombre es quien debe decidir sobre el futuro y el desenvolvimiento de la mujer en la sociedad.

2.3. TIPOS DE RELACIONES DE CONVIVENCIA.

2.3.1. MATRIMONIO.

Etimológicamente la palabra se deriva de los vocablos latinos *matris* y *munium*, lo cual significaba carga o gravamen para la madre, queriendo expresar que la mujer es quien lleva el mayor peso tanto antes como después del parto. Por otra parte, este sentido del vocablo no se reconoce por los sinónimos de matrimonio en Francia Italia e Inglaterra, en los cuales las voces son: *maritagio* y *marriage*, respectivamente, las cuales derivan de *marido*, según la Enciclopedia Jurídica Omeba, t.xx, Argentina, 1964, p147.

Deberes que adquieren los cónyuges por el matrimonio, al momento de efectuarse el matrimonio se adquieren una serie de obligaciones que son:

❖ **VIDA EN COMÚN.** Se refiere al deber de los cónyuges de vivir juntos en el domicilio conyugal, que hará posible el cumplimiento de los otros deberes. Se trata de un deber entre iguales, complementario y recíproco. “los cónyuges vivirán juntos en el domicilio conyugal, el lugar establecido de común acuerdo por los cónyuges, en el que ambos disfrutan de autoridad propia y consideraciones iguales” el objetivo primordial del matrimonio es plena convivencia de los cónyuges. Por eso, el orden jurídico no se limita a imponer a los cónyuges el deber de

convivencia sino que reconoce, sin más, que los cónyuges son uno del otro, se previene como exigencia la unidad conyugal.

❖ DEBITO CARNAL. Este deber está comprendido dentro del amor conyugal. Actualmente se entiende este debito en una forma más personalizada, más unitiva y de mutua entrega. Es un deber permanente entre iguales, complementario y se exige como reciproco. En nuestra legislación no se menciona expresamente sobre este precepto pero es de entenderse que es necesaria, pues de igual manera sería difícil satisfacer el amor conyugal así como la procreación responsable sin la existencia de la misma.

❖ FIDELIDAD. Nace del matrimonio y comprende, no solo los actos de no hacer, relativos a abstenerse de relaciones genito-sexuales con persona distinta del cónyuge, sino en especial al cumplimiento de la promesa dada y al compromiso diario y permanente entre cónyuges. Comprende la permanencia del matrimonio en forma y camino de vida.

❖ MUTUO AUXILIO Y SOCORRO MUTUO. La ayuda y el socorro mutuo no son solamente en momentos de emergencia o situaciones aisladas sino en todo momento y durante toda la vida del matrimonio. Ambos se comprometen a la fidelidad y a la promoción común. Nace el matrimonio, y se ejerce en plan de igualdad, son complementarios y recíprocos. Ahora bien, ayuda mutua se entiende más bien, en el aspecto económico, relativo a alimentos, administración de bienes, etc., y el socorro mutuo hace referencia a la asistencia recíproca en caso de enfermedad, auxilio espiritual y promoción humana que deben dispersarse los cónyuges, ayuda en la vejez, etc., Combinados ambos se logra la promoción integral de cada uno en la comunidad conyugal.

❖ DIALOGO. Aun cuando este deber no está expresamente contenido dentro de nuestra legislación, se deriva del contexto del Código civil. El dialogo se presenta tanto en el matrimonio como en la familia, y se estima necesario para el amor conyugal y promoción integral. Ya que se resuelve ande común acuerdo todo lo conducente al manejo del hogar, formación y educación de los hijos. Es un deber que nace del matrimonio y exige como reciproco y complementario.

❖ RESPETO. Es otro de los valores conyugales y familiares. Este se encuentra y se promueve en el matrimonio y está relacionado estrechamente con la promoción humana. Hay disposiciones dentro de la legislación que se orientan al respecto de la dignidad humana y en especial a la dignidad de los cónyuges.

❖ AUTORIDAD. Como en toda comunidad, en el matrimonio y en la familia debe haber autoridad. La autoridad es compartida y debe tenerse como un servicio entre cónyuges.

❖ A través del tiempo, el matrimonio ha tenido muchos matices, se utilizaba para la perpetuación de la especie y estirpe, por lo que los hombres practicaban la poligamia. Hasta para aumentar las riquezas.

Desde los tiempos de las cavernas donde existía la promiscuidad hasta instituir la monogamia como el vínculo aceptado por nuestra sociedad, la cual es uno de los aportes del cristianismo a la civilización.

Durante el periodo Romano y Griego, el matrimonio fue solo una compra de la novia en Roma en Grecia, ya que los padres un dote para el casamiento. Los hombres tenían el poder absoluto sobre las mujeres, pasando estas a ser parte de su imperio.

El presidente Benito Juárez, con la expedición de las leyes de Reforma, aplicó la secularización del matrimonio, fue un cambio drástico para el clero, que en ese tiempo contaba con muchísimo poder, concibiendo así al matrimonio como un contrato civil. La promulgación y publicación de leyes como la del 27 de enero de 1857, que establecía para toda la República Mexicana el registro civil, y la del 27 de julio de 1859 sobre el matrimonio, le dieron por primera vez a este carácter de acto laico, por completo ajeno a la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. El matrimonio entre personas del mismo sexo, también conocido como matrimonio homosexual, matrimonio igualitario o matrimonio gay, reconoce legal o socialmente un matrimonio formado por contrayentes del mismo sexo biológico o legalmente reconocido. Si bien los matrimonios entre personas del mismo sexo han existido en diversas culturas a lo largo del tiempo, como en la Antigua Roma o en la provincia china de Fujian hasta el siglo XIX, la occidentalización del mundo llevó a su desaparición en los siglos XIX y XX, volviendo a aparecer en el siglo XXI. Las primeras leyes de la época actual en reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo fueron aprobadas durante la primera década del siglo XXI. 22 países Argentina, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, México, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, Sudáfrica, Suecia y Uruguay, permiten casarse a las parejas del mismo sexo en todo su territorio o parte del mismo.

El 24 de mayo del 2017 la Corte Suprema de Taiwán declaró inconstitucional la prohibición del matrimonio entre personas del mismo sexo, dio un plazo máximo de dos años para enmendar la ley de matrimonio, cuya discusión ya está en el parlamento, lo que convertiría a este país en el primero de Asia en aprobar estas uniones. Junto a la institución del matrimonio, y en muchos casos como alternativa, existen instituciones civiles adicionales, muy diferentes en cada país y comunidad, con denominaciones distintas, como *parejas de hecho* o *uniones civiles*, cada cual de una naturaleza,

requisitos y efectos *ad hoc*, según la realidad social, histórica, sociológica, jurídica y política de cada sociedad. Estas instituciones son consideradas por movimientos de derechos humanos como instituciones *apartheid* y en muchos casos (especialmente cuando no otorgan los mismos derechos) son criticadas por fomentar la discriminación y crear ciudadanos de segunda clase.

2.3.2. CONCUBINATO.

El concubinato es la unión de dos personas, un hombre y una mujer, sin impedimentos para contraer matrimonio, que hacen vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o antes si han concebido un hijo en común en dicha relación. La concubina y el concubinario tiene derechos y obligaciones recíprocos: alimentario y sucesorio, independientemente de los demás reconocidos por la ley. Rigen todos los derechos y obligaciones inherentes a la familia, en lo que le fuere aplicable.

Instituciones *apartheid* y en muchos casos (especialmente cuando no otorgan los mismos derechos) son criticadas por fomentar la discriminación y crear ciudadanos de segunda clase. El concubinato es un hecho jurídico que consiste en la unión de dos personas de distinto sexo, es decir, un hombre y una mujer, sin impedimento, de conformidad a la ley, para contraer matrimonio, que hagan vida en común, como si estuvieran casados, por dos años, o bien que hayan vivido por menos de dos años, pero que hayan concebido un hijo en común de esta relación. La unión de los concubinos no se efectúa ante el juez del registro civil, sin embargo, a pesar de eso la ley le otorga efecto jurídico para la protección de los derechos de los miembros de la pareja y de sus hijos. Concubinato designa la idea o situación de un hombre con su concubina o compañera de vida se refiere a la cohabitación permanente, en un mismo domicilio, entre un hombre y una mujer solteros. Consiste en la manifestación de voluntad de un hombre y una mujer que este dirigida a formar

una familia, y que actualmente es reconocida por el código civil, y a la que se le reconocen algunos efectos jurídicos, pero de ninguna forma los mismos que al matrimonio. II. derechos y obligaciones de los concubinos. La concubina y el concubinario tienen derechos y obligaciones recíprocos siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, hayan vivido en común en forma constante y permanente por un periodo mínimo de dos años inmediatos. No es necesario el transcurso del periodo de dos años, cuando reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común. Si con una misma persona se establecen varias uniones con las características anteriores, a ninguna se reconocerá como concubinato, en estos casos, quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro una indemnización por daños y perjuicios. El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones inherentes a la familia en la que le fuere aplicables. El concubinato genera entre los concubinos derechos y obligaciones alimentarias y sucesorias, independientemente de los demás derechos y obligaciones reconocidos en las leyes. Al cesar la convivencia, la concubina o el concubinario que carezcan de ingreso o bienes suficientes para su sostenimiento tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que ha durado el concubinato. No procederá la demanda de alimentos por parte del concubino que haya demostrado ingratitud, o vive en concubinato o contraiga matrimonio. El término para ejercer la acción de alimentos por los concubinos deberá ejercitarse dentro del año siguiente, a que cese la vida en concubinato

En la actualidad existen otras uniones reconocidas por el derecho, ya que sea que estas se establezcan entre personas de diferentes o mismo sexo. Entre ellas encontramos la unión homosexual y la sociedad de convivencia.

1. Unión de hechos homosexual

Se entiende por pareja de hecho homosexual, la unión estable de convivencia entre personas del mismo sexo no unidos por matrimonio.

El reconocimiento jurídico de matrimonio entre homosexuales es en la actualidad una tendencia, entre los países de occidente. Los concubinatos y las uniones de hecho homosexuales se encuentran determinadas, reconocidas y reguladas, o desconocidas y censuradas, de acuerdo con la realidad cultural, social política, histórica y jurídica de los diferentes países.

La unión de hechos entre personas del mismo sexo, en aquellos países en los que se reconoce hasta nuestros días, se ha regulado legalmente a través de su equiparación al concubinato o figuras afines, pero en muchos casos no en su totalidad.

En la actualidad sabemos de varios países en Europa y Latinoamérica, que, en estos terminamos, reconocen derechos, obligaciones y efectos jurídicos a las uniones homosexuales, entre ellos podemos mencionar Australia, España, Francia, Dinamarca, Alemania, suiza, nueva Zelanda, Inglaterra, Portugal; igualmente así, en algunos estados de los estados unidos, Canadá, México (en el Distrito Federal y Coahuila), Ecuador. Colombia y Brasil, por mencionar algunos.

Por cuanto a las uniones de hechos homosexuales, encontramos que tienen en común con el concubinato la convivencia, la solidaridad y ayuda mutua, la permanencia, la publicidad, la igualdad. Fidelidad, cohabitación y respeto mutuo.

Obviamente en este caso la procreación a un que es posible por la vía biológica natural en algunos casos, los hijos producto de ella nunca será comunes, sino solo de una de los miembros de la pareja, aunque la crianza lo hagan juntos. También se puede optar, en este caso, por medios artificiales, como la fecundación asistida, maternidad subrogada o inclusive la vía de adopción, pero serán hijos de la pareja, en los países que así lo permiten, Jurídicamente, pero nunca biológicamente. Existen países en los cuales algunas de las posibilidades artificiales se encuentran reguladas y en otros estados prohibidas, sin embargo, existe la posibilidad.

El reconocimiento de la unión de hecho homosexuales y sus efectos se encuentran condicionados a su registro en los denominados registros de parejas de hecho. Estos suelen tener diferentes nombres de acuerdo con el país, y son de naturaleza administrativa.

El registro de las uniones tiene como consecuencia el reconocimiento jurídico de la existencia de la pareja de hecho, el inicio de su vida en común, el acuerdo económico de convivencia, y la aceptación de los requisitos, derechos, obligaciones, es decir, de los efectos que se dan como consecuencia del registro.

La siguiente regulación es más o menos común, sin embargo, varía de país a país.

Se observan los siguientes requisitos comunes en las legislaciones.

- 1) Ser mayor de edad o menor emancipado.
- 2) No sufrir de enfermedades mentales incurable o que generen estados de interdicción temporal o permanente.
- 3) Que no se caiga en alguno de los impedimentos por parentesco.
- 4) La inscripción en el registro del convenio económico otorgado por la pareja homosexual, ya sea en contrato privado o público.
- 5) La presentación de la solicitud por ambos miembros de la pareja. En este caso cabe señalar que hará su disolución podrán acudir ante la autoridad administrativa competente uno de ellos o ambos.

Cubierto estos requisitos y cualquier otro establecido por la legislación aplicable, el registro se llevará ante la autoridad administrativa correspondiente, la que sancionará el acto mediante la declaración o resolución en que se establezca el mencionado, la validez y existencia de la unión de hecho homosexual.

Las razones por las que pueden terminar la unión de hecho homosexuales reconocidas en la legislación son: el acuerdo de voluntades de ambos miembros de la pareja, por la voluntad unilateral de uno de los miembros, por muerte de uno de ellos, por la separación por más de un año, y por el matrimonio de uno de los miembros de la pareja.

Por cuanto a los derechos sucesorios, en el caso de la sucesión legítima, el miembro de la pareja sobreviviente podrá acudir a la sucesión y se seguirá las reglas establecidas para este caso en la ley. Cuando se trate de una testamentaria, se estará al dispuesto en el testamento.

A la disolución de la unión los miembros de la pareja estarán impedidos para establecer y registrar una nueva unión de hecho por un periodo, de conformidad a la ley aplicable, a partir de que se cancela a la ley aplicable, a partir de que se cancela el registro.

2.3.3. RELACIÓN DE PAREJAS, FUNDADA EN LA AFECTIVIDAD, LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA.

Toda acción u omisión que implique daño, pérdida, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, sean estos adquiridos de manera personal o dentro del ámbito familiar, cuyo fin es destinada a coaccionar la autodeterminación de otra persona. Cónyuges y concubinos, al ser parte de un grupo familiar esencialmente igual, cualquier distinción jurídica entre ellos debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada. La familia, más que un concepto jurídico constituye uno sociológico, cuya protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones. De ahí, que tanto, los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Así, cualquier distinción jurídica entre cónyuges y concubinos deberá ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada, ya que de lo contrario, estaría violando el derecho

fundamental a la igualdad, reconocido en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Época: Décima Época, Registro: 2006167, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXXXVIII/2014 (10a.), Página: 795.

La existencia de una pareja que conviva en forma constante y establece, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, deberá aplicarse las protecciones mínima que prevé el derecho de familia para el matrimonio y el concubinato. Se podría decir entonces, que la existen además del matrimonio diversas figuras que rayan en la cercanía de los derechos y obligaciones de la figura del matrimonio.

2.3.4, LEY DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

La Ley de Convivencia es una norma legal mexicana publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de noviembre de 2006 y que entró en vigor al día siguiente después del plazo de 120 días naturales de su publicación, es decir el 17 de marzo de 2007. Da reconocimiento legal a aquellos hogares formados por personas sin parentesco consanguíneo o por afinidad. La ley contempla y determina ciertos derechos y obligaciones para los miembros de la *sociedad de convivencia*, de los que carecían muchas familias antes de la creación de esta ley. Entre otros, se definió en ella el derecho a heredar (la sucesión legítima intestamentaria), a la subrogación del arrendamiento, a recibir alimentos en caso de necesidad y a la tutela legítima en casi todo México sólo gozan de estos derechos los ascendientes, descendientes o el cónyuge legal de una persona. Gracias a esta nueva ley, se pueden registrar sociedades de convivencia en el Distrito Federal.

Es una ley civil autónoma de interés público. Aun si se limitara a dar algún beneficio a una minoría seguiría conservando este carácter (al igual que la Ley de Derechos de Autor, que solamente protege a los creadores), pero en realidad reconoce derechos y obligaciones para las personas que suscriben un convenio de sociedad de convivencia, es decir, desde el momento en que los convivientes firman su convenio adquieren derechos y obligaciones bilaterales. Al registrar este convenio ante la Dirección Jurídica de la delegación política correspondiente, comienzan a surtir efecto sus derechos oponibles a terceros equivalentes a con concubinos (pareja de hecho). Luego de dos años del registro, se adquiere también el derecho a ejercer legítimamente la tutela sobre la persona conviviente y sobre sus bienes (en caso de enfermedad grave o imposibilidad de gobernarse), de manera equivalente a los cónyuges.

Esta ley adquirió una notable celebridad debido a que los medios de comunicación la manejaron como una legislación presuntamente destinada a equiparar las relaciones homosexuales al matrimonio, cuyo acceso anteriormente estaba reservado exclusivamente para parejas heterosexuales. En realidad, esta ley no reconoce vínculos familiares, y solamente concierne a los adultos de cualquier sexo o género que suscriban el convenio, en ningún caso a los menores hijos de cualquiera de los convivientes. Además, el hecho de establecer una sociedad de convivencia no cambia el estado civil de los convivientes, que siguen siendo solteros legalmente. Por ello, la sociedad de convivencia no es realmente equiparable a un matrimonio sino que más bien es una forma de unión civil.

Por ser una ley especial su diseño legal presenta algunas características distintas: Para hacer efectivo el derecho a obtener alimentos tienen que transcurrir dos años y en relación con los derechos sucesorios la ley remite a las reglas del Código Civil, por lo que el conviviente que sobrevive heredará como si fuera el cónyuge del conviviente muerto. Si existen hijos, heredará como un hijo y, si existen padres, heredará la mitad del patrimonio.

La tutela debe declararse judicialmente, proceso que no es automático, pero en el que se sigue un orden para que el juez designe tutor, pues en este procedimiento intervienen todos aquellos que legalmente puedan ejercitarla. Como la Ley de Sociedad de Convivencia equipara al conviviente con el concubino y con el cónyuge, se entiende que el juez deberá preferir en primer lugar, para designar tutor, al conviviente.

Las sociedades de convivencia se inscriben en un registro propio, distinto al Registro Civil, pero las autoridades administrativas ante las que se registran se cercioran previamente a la formalización del acto de que ninguno de los solicitantes se encuentre unido en matrimonio.

En cuanto a los alcances de la ley, próximamente podremos conocer si a través de demandas contra el IMSS por discriminación se logra jurisdiccionalmente obtener la equiparación plena al concubinato para los fines de seguridad social (atención médica para el conviviente no asegurado y pensiones de viudedad).

A través del matrimonio y el concubinato se puede tener acceso a los beneficios de la seguridad social, no por alguna disposición intrínseca establecido en el Código Civil, sino por lo que establecen los reglamentos del IMSS, ISSSTE, ISSFAM, como organismos federales de seguridad social.

La primera iniciativa de Ley de Sociedad de Convivencia fue presentada por la legisladora independiente Enóé Uranga desde el año 2001, pero en aquel entonces fue bloqueada por el Partido Acción Nacional (PAN), por el Partido Revolucionario Institucional (PRI) e incluso por el Partido de la Revolución Democrática (PRD). La ley fue apoyada por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), por el Consejo Nacional para Eliminar y Prevenir la Discriminación (Cenapred), por las

organizaciones feministas y de derechos de las minorías sexuales (ONG), y también por intelectuales y artistas diversos. La ley fue atacada por la jerarquía de la iglesia católica, por la Agrupación Política Nacional **Encuentro Social** y por el partido local del Estado de México, Unidos por México (que agrupa evangélicos fundamentalistas) y organizaciones conservadoras para católicas como la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), los Caballeros de Colón, Red Familia y Próvida.

Según una encuesta realizada por la empresa Parámetro en mayo de 2003, el 55 por ciento de la población general estaba a favor de la ley de sociedades de convivencia.

Desvinculada, la información muestra que: quienes tienen entre 18 y 35 años son quienes más están de acuerdo (un 67 por ciento), y quienes están más en desacuerdo son los mayores de 55 años (con un 45 por ciento).

2.3.5. CONCEPTO DE FAMILIA.

La **familia** (del latín *familia*) es un grupo de personas formado por individuos unidos, primordialmente, por relaciones de filiación o de pareja. El Diccionario de la Lengua Española la define, entre otras cosas, como un grupo de personas emparentadas entre sí que viven juntas, lo que lleva implícito los conceptos de parentesco y convivencia, aunque existan otros modos, como la adopción. Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Los lazos principales que definen una familia son de dos tipos: vínculos de afinidad derivados del establecimiento de un vínculo

reconocido socialmente, como el matrimonio—que, en algunas sociedades, solo permite la unión entre dos personas mientras que en otras es posible la poligamia—, y vínculos de consanguinidad, como la filiación entre padres e hijos o los lazos que se establecen entre los hermanos que descienden de un mismo padre. También puede diferenciarse la familia según el grado de parentesco entre sus miembros.

No hay consenso sobre una definición universal de la familia. Es un concepto antropológico inferior al clan, la tribu y la nación; sociológico e incluso económico (unidad mínima de empresa). La familia nuclear, fundada en la unión entre hombre y mujer, es el modelo principal de familia como tal, y la estructura difundida mayormente en la actualidad; pero las formas de vida familiar son muy diversas, dependiendo de factores sociales, culturales, económicos y afectivos. La familia, como cualquier institución social, tiende a adaptarse al contexto de una sociedad.

La familia supone por un lado una alianza, el matrimonio, y por el otro una filiación, los hijos.

Según expone Claude Lévi-Strauss, la familia tiene su origen en el establecimiento de una alianza entre dos o más grupos de descendencia a través del enlace matrimonial entre dos de sus miembros. La familia está constituida por los parientes, es decir, aquellas personas que por cuestiones de consanguinidad, afinidad, adopción u otras razones diversas, hayan sido acogidas como miembros de esa colectividad.

Las familias suelen estar constituidas por unos pocos miembros que suelen compartir la misma residencia. Dependiendo de la naturaleza de las relaciones de parentesco entre sus miembros, una familia puede ser catalogada como familia nuclear o familia extensa. El nacimiento de una familia generalmente ocurre como resultado de la fractura de una anterior o de la unión de miembros procedentes de dos o más familias por medio del

establecimiento de alianzas matrimoniales o por otro tipo de acuerdos sancionados por la costumbre o por la ley (como el caso de las sociedades de convivencia en México).

La integración de los miembros de la familia, como en el caso de los grupos de parentesco más amplios como los linajes, se realiza a través de mecanismos de reproducción sexual o de reclutamiento de nuevos miembros. Si se considerara que la familia debe reproducirse biológicamente, no podrían conceptualizarse como «familias» aquellos grupos donde *Ego* o su consorte (o ambos) están incapacitados de reproducirse biológicamente.

En estos casos, la función reproductiva se traslada a los mecanismos de reclutamiento socialmente aceptables —como la adopción—. El reclutamiento de nuevos miembros de una familia garantiza su trascendencia.

La familia en Occidente se ha debilitado conforme se fortalecen las instituciones especializadas en la educación de los niños más pequeños. Esto ha sido motivado, entre otras cosas, por la necesidad de incorporación de ambos progenitores en el campo laboral, lo que lleva en algunas ocasiones a delegar esta función en espacios como las guarderías, el sistema de educación preescolar y, finalmente, en la escuela. Sin embargo, este fenómeno no se observa en todas las sociedades; existen aquellas donde la familia sigue siendo el núcleo formativo por excelencia.

Por otra parte, la mera consanguinidad no garantiza el establecimiento automático de los lazos solidarios con los que se suele caracterizar a las familias. Si los lazos familiares fueran equivalentes a los lazos consanguíneos, un niño adoptado nunca podría establecer una relación cordial con sus padres adoptivos, puesto que sus "instintos familiares" le llevarían a rechazarlos y a buscar la protección de los padres biológicos. Los lazos familiares, por tanto, son resultado de un proceso de interacción entre una persona y su

familia (lo que quiera que cada sociedad haya definido por familia: familia nuclear o extensa; familia monoparental o adoptiva, etc.). En este proceso se diluye un fenómeno puramente biológico: es también y, sobre todo, una construcción cultural, en la medida en que cada sociedad define de acuerdo con sus necesidades y su visión del mundo lo que constituye una familia.

CAPITULO III.
DIVERSOS CONCEPTOS DE
INFLUENCIA ADVERSA A LA
SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

3.1. DISCRIMINACIÓN

Es una manera degradante de violentar los derechos humanos, con acciones y distintos motivos que con el tiempo se han ido incrementando en diferentes lugares y circunstancias, como en diferentes tiempos de vida del ser humano, donde se manifestaba la violencia por el color de piel, la nacionalidad o lugar de nacimiento, el estado social, como el factor monetario, la calidad de vida, la ropa o hasta la forma de alimentarse, el género y la indicación sexual, entre otros factores dando a entender que el individuo, seres humanos, personas independientes, no son dignos de iguales condición.

La violencia institucional es un concepto que amplía y define cualquier uso indebido de poder o fuerza como la discriminación llegando a causar hasta la pérdida de la vida, ya sea por medio del asesinato o la tortura física como la psicología, el aislamiento, esto incluye la detención por parte de algún ente judicial o institución de funciones públicas, es decir, que funcionarios pueden llegar a violentar los derechos humanos, usando la fuerza corporal, con armas mediante el apoyo de la ley como fuerza de seguridad, son actos violentos que pueden hacerse individualmente como colectivo, haciéndolo rutinario de manera ilegal, así sea de manera intencional.

Los servidores de la ley pública o privada que están sujetos a la orden del gobierno deben ser sancionados por la discriminación y que en cuyo caso impidan un goce natural como tener derechos constitucionales como ciudadanos de una nación y como seres humanos, impidiendo o negando los derechos políticos, de constitución, de la atención para prevenir e investigar los diferentes tipos de violencia para llegar a un futuro la erradicación de la misma.

En Buenos Aires, se nombró el 8 de Mayo día internacional contra la violencia institucional en el año 2013 y fue incluido en el calendario escolar para así conmemorar las diferentes violaciones de gravedad contra los derechos humanos, como el suceso conocido como la masacre de

Budge, donde tres jóvenes perdieron la vida a manos de las fuerzas policiales de Bonaerense, donde se le dio a conocer esta forma de actuar de los agentes de las fuerzas de seguridad policial como gatillo fácil.

3.2 HOMOFOBIA.

El término **homofobia** hace referencia a la aversión (fobia, del griego antiguo *Fobos*, 'pánico') obsesiva contra hombres o mujeres homosexuales, aunque generalmente también se incluye a las demás personas que integran a la diversidad sexual, como es el caso de las personas bisexuales o transexuales, y las que mantienen actitudes o hábitos comúnmente asociados al otro sexo, como los metrosexuales y los hombres con ademanes tenidos por femeniles o las mujeres con ademanes tenidos por varoniles. El adjetivo es homófobo u homofóbico.

De acuerdo a lo anterior, existe cierto relativismo sobre lo que abarca el concepto de homofobia. Así, por ejemplo, los que rechazan las políticas de igualdad (entre personas de diferente orientación sexual) consideran que ese rechazo no es homofobia.

Homofobia no es un término estrictamente psicológico. Se calcula que en el año 2000 cada dos días una persona homosexual era asesinada en el mundo debido a actos violentos vinculados a la homofobia. Amnistía Internacional denuncia que más de 70 países persiguen aún a los homosexuales y los condenan a muerte. Una investigación del Pew Research Center revela una amplia aceptación de la homosexualidad en América del Norte, la Unión Europea, y gran parte de América Latina, pero un rechazo generalizado en los países de mayoría musulmana y en África, así como en partes de Asia y en Rusia. La opinión se divide en Israel, Polonia y Bolivia.

No debe confundirse con el prefijo en latín, *homo*, que significa 'hombre'. Este neologismo combina las palabras griegas *fobia* ('miedo', 'rechazo'), con *homo*, apócope de «homosexual» ('sexo con lo igual'), formado por el prefijo griego *homo* ('igual') y *sexual*.

El significado corriente es 'fobia a la homosexualidad'.

En el sentido de fobia a la homosexualidad, la palabra fue utilizada por primera vez, en inglés, en 1971 por el psicólogo estadounidense George Weinberg. Weinberg afirma haberla pensado por primera vez en una charla que dio a un grupo homófilo y se popularizó gracias a su libro *Society and the healthy homosexual* ('La sociedad y el homosexual saludable') de 1971. En una entrevista en 2002 comentó sobre el significado.

Homofobia es simplemente eso: una fobia. Un temor que provoca un comportamiento irracional de huida o el deseo de destruir el estímulo de la fobia o cualquier cosa que lo recuerde.

Su uso en medios periodísticos, científicos, políticos, etc., pronto se popularizó. La Real Academia Española lo incluyó por primera vez en la vigésimo segunda edición de su *Diccionario*, y lo define como 'aversión obsesiva hacia las personas homosexuales'. Antes, la palabra ya había sido recogida en otras importantes obras lexicográficas, como el *Diccionario del español actual* (Aguilar, 1999) de Manuel Seco.

Desde la creación de la palabra «homofobia» se han propuesto diversas alternativas que no tienen relación con las fobias. «Heterosexismo» se refiere al hecho de privilegiar la heterosexualidad frente a la homosexualidad. La teoría *queer* y la teoría crítica usan los términos «hetero céntrico» y «heteronormatividad» para referirse a conceptos similares.

Cierta literatura psicológica ha sugerido el término «homonegatividad», reflejando la perspectiva de que los comportamientos y pensamientos considerados homofóbicos no están basados en el miedo, sino en una condena de la homosexualidad.

Buscando evitar tanto enfocar la psicología individual como lo hace la «homofobia», como enfocar los factores culturales como lo hace el «heterosexismo», el psicólogo Gregory Herek ha propuesto el término «prejuicio sexual», para referirse a «todas las actitudes negativas basadas en la orientación sexual, tanto si el objetivo es el homosexual, el bisexual o el heterosexual».

La palabra «homofobia» también se emplea a menudo junto con otros términos que denotan intolerancia y discriminación. Coretta Scott King afirmaba en un discurso de en 1998 que «la homofobia se parece al racismo, el antisemitismo y otras formas de intolerancia, en que busca deshumanizar a un grupo de personas, de negarles su humanidad, su dignidad, su individualidad»

De manera similar, George Yancey, en un texto en *Christian ethics today* ('ética cristiana, hoy') asocia sexismo, racismo, distinciones de clase y homofobia entre ellas y las contempla como variedades de discriminación, aunque deja claro que no son idénticas.

Para dar visibilidad a otros tipos de odio por motivos de orientación sexual, se están acuñando palabras como lesbofobia y bifobia. Para visibilizar el odio por motivos de identidad de género se ha acuñado la palabra transfobia.

Algunos investigadores prefieren el empleo de los términos alternativos. Por ejemplo, Gregory M. Herek, investigador de la Universidad de California en Davis, comparó los términos «homofobia», «heterosexismo» y «prejuicio sexual». Herek comenta que homofobia es «probablemente empleado más ampliamente, pero criticado más a menudo» y prefiere la expresión «prejuicio sexual» por ser más descriptivo y sin prejuicios sobre las motivaciones, además de que la expresión no tiene valor de juicio en cuanto a la irracionalidad o inmoralidad de aquellos a los que se les aplica. Comenta: Sus críticos señalan que «homofobia» sugiere implícitamente que las actitudes antigay se entienden mejor como un miedo irracional y que representan una forma de psicopatología individual, en lugar de ser un prejuicio reforzado socialmente.

En 1980, Hudson y Ricketts propusieron «homonegatividad» argumentando que «homofobia» no era científica en cuanto que presuponía la motivación.

Las CWA (Mujeres preocupadas por Estados Unidos), un grupo de presión conservador, han calificado a la palabra «homofobia» como término engañoso que es «empleado por las personas progay para confundir y

controlar el debate», definiendo toda oposición a la homosexualidad como irracional. Las CWA afirman que el campo progay no podrían identificar ejemplos de oposición no homofóbica a la homosexualidad porque definen toda oposición como «homofobia» e «intolerancia irracional». CWA llama a esto «retórica engañosa».

La National Association for Research & Therapy of Homosexuality (Asociación Nacional para la Investigación y la Terapia de la Homosexualidad), una organización ligada al movimiento exgay, afirma que el término «homofobia» ha sido empleado a «menudo de manera incorrecta para describir a cualquier persona que se opone al comportamiento homosexual por razones morales, psicológicas o médicas».

Afirman que, «técnicamente, sin embargo, el término de hecho define a una persona que tiene una fobia —miedo irracional— hacia la homosexualidad. El desacuerdo por principios, por lo tanto, no puede ser denominado homofobia».

3.3 EL RECHAZO A LAS RELACIONES ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO.

Las inequidades entre los hombres y las mujeres trascienden las esferas públicas y privadas de la vida; trascienden los derechos sociales, económicos, culturales y políticos; y se manifiestan en restricciones y limitaciones de libertades, opciones y oportunidades de las mujeres y de los hombres. La homosexualidad no es ni un trastorno ni una enfermedad, sino una variante normal de la orientación sexual humana. La inmensa mayoría de gays y lesbianas viven vidas felices, sanas, bien adaptadas y productivas. Muchos gays y lesbianas mantienen relaciones permanentes con personas del mismo sexo. En términos psicológicos esenciales, estas relaciones son el equivalente de las relaciones heterosexuales. La institución del matrimonio permite a los individuos un rango de beneficios que tienen un impacto favorable en su bienestar físico y

mental. Un gran número de niños están siendo criados actualmente por lesbianas y gays, tanto en parejas del mismo sexo como madres y padres solteros. La investigación empírica ha mostrado de manera consistente que los progenitores homosexuales no se diferencian de los heterosexuales en cuanto a habilidades parentales, y que sus hijos no muestran ningún déficit comparados con hijos criados por progenitores heterosexuales. Las políticas estatales que vetan el matrimonio entre personas del mismo sexo se basan exclusivamente en la orientación sexual. Como tales, son tanto una consecuencia del estigma históricamente asociado a la homosexualidad, como una manifestación estructural de ese estigma. De permitir casarse a las parejas del mismo sexo, el Tribunal Supremo terminaría con el estigma anti-gay impuesto por el estado de California a través de su veto al derecho a casarse de estas parejas. Adicionalmente, permitir que se casaran les daría acceso al apoyo social que facilita y refuerza los matrimonios heterosexuales, con todos los beneficios psicológicos y físicos asociados con dicho apoyo. Además, si sus progenitores pueden casarse, los hijos de las parejas del mismo sexo se beneficiarán no sólo de la estabilidad legal y otros beneficios familiares que proporciona el matrimonio, sino también de la eliminación de la estigmatización patrocinada por el estado de sus familias. No hay base científica para distinguir entre parejas del mismo sexo y parejas de distinto sexo con respecto a sus derechos legales, obligaciones, beneficios, y deberes otorgados por el matrimonio civil.

3.4, ADOPCIÓN ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.

Varios **estudios** publicados por la Universidad Nacional Autónoma de México (**UNAM**) descartan el impacto negativo en el desarrollo de los niños adoptados por **parejas homosexuales**, además de que aseguran que no se violan los derechos de los menores y garantizan la igualdad de acceso a las familias homoparentales.

Otros informes elaborados por instituciones como el Centro de Estudios de adopción y el Instituto Mexicano de Orientación Sexual advierten de los problemas generados en los menores por crecer en un entorno familiar distinto al formado por madre y padre, por lo que sugieren a los ministros de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)**, que este jueves continúan con el debate en sesión pública, que no apruebe la adopción por parte de parejas del mismo sexo.

El ministro **Sergio Valls**, encargado de elaborar el proyecto de dictamen, solicitó a la UNAM la realización de estudios para determinar la factibilidad de los matrimonios entre parejas del mismo sexo y **adopción**.

La petición la realizó luego de que el procurador general de la República, Arturo Chávez y Chávez, interpusiera en enero pasado una acción de inconstitucionalidad en contra de las reformas al Código Civil del DF aprobadas por la Asamblea Legislativa con el argumento de que los matrimonios gay y la adopción por parte de estas parejas contravienen la Constitución, en lo que se refiere al concepto de familia y viola los derechos de los menores, aunado al riesgo que implica para el desarrollo de los niños que crecen con parejas homosexuales.

Motivos sin fundamento, el ministro Valls llegó a la conclusión, con base en los estudios que solicitó a la UNAM, de que la adopción por parte de parejas del mismo sexo no violan la Constitución, al contrario, señala que este grupo debe tener garantizado el derecho al igual que todo tipo de familia.

En cuatro de los cinco estudios solicitados por Valls –el quinto se refiere exclusivamente a la legalidad de los matrimonios gay- las conclusiones son en el sentido de que las reformas locales son constitucionales en torno a la adopción.

"No existen razones objetivas, ni científicamente fundadas, para conjeturar riesgos para los menores criados y/o adoptados por parejas homosexuales.

"En comparación general con las parejas heterosexuales, no hay diferencias significativas en los efectos psico-sociales para los niños (as)", señala el estudio elaborado por los doctores Juliana González y Jorge Enrique Linares, del Seminario de Ética y Bioética de la Facultad de Filosofía y Letras.

Agrega que "el interés superior de los menores consiste en su bienestar físico-mental, así como en el derecho a tener una familia o ser reintegrados en una familia cuando carecen de ella. Tanto las familias hetero parentales como las homoparentales pueden ofrecer las condiciones adecuadas para criar, cuidar y educar a niños (as) huérfanos o abandonados".

La postura en contra; En contraste, otros estudios, que no fueron solicitados por Valls, también de la UNAM, así como del **Centro de Estudios de Adopción A.C. (CDEA)** y del **Instituto Mexicano de Orientación Sexual (IMOS)**, éste último a petición del ministro Sergio Aguirre Anguiano para fundamentar su voto en contra, subrayan los impactos negativos en el desarrollo de los menores.

Según el IMOS, el 90% de los niños criados por parejas del mismo sexo presentan problemas como estrés, rebeldía, pena, ansiedad y miedo. El organismo tomó como base ocho estudios de Estados Unidos y Gran Bretaña, que incluyen 251 entrevistas y testimonios de hijos con padres homosexuales.

A su vez, el CDEA entregó en la Corte un documento que afirma que "no existe el derecho de ejercer la paternidad por la vía biológica o

adoptiva, más sin embargo, sí existe el derecho del niño a vivir y crecer en una familia. La figura paterna y materna son fundamentales en la crianza".

Mientras que el estudio *Adopción: Deseo y Crianza*, realizado por psicólogos de la UNAM, la **Universidad Iberoamericana** y la **Asociación Mexicana de Psicoanálisis**, destaca que la comunidad homosexual ve la adopción como derecho lo que "significa convertir al menor en una bandera política y no en cumplir el deseo de tener a un hijo", concluye entre otros.

El texto elaborado por Brenda García Hernández y Santiago José Ortega Serrano pretendía evidenciar las diferentes motivaciones y vínculos que se desarrollan a partir de la condición de adopción entre las familias heterosexuales y las homosexuales, pero también incluyó a personas solteras adoptivas.

3.5 VIOLENCIA SEXUAL

El término violencia sexual hace referencia al acto de coacción hacia una persona con el objeto de que lleve a cabo una determinada conducta sexual, por extensión, se consideran también como ejemplos de violencia sexual "los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y/o el lugar de trabajo." La violencia sexual se manifiesta con actos agresivos que mediante el uso de la fuerza física, psíquica o moral reducen a una persona a condiciones de inferioridad para imponer una conducta sexual en contra de su voluntad. Este es un acto que busca fundamentalmente someter el cuerpo y la voluntad de las personas.

Los casos más frecuentes de violencia sexual son ejercidos sobre niños (la pedofilia y el abuso sexual intrafamiliar) y la violación de mujeres.

El delincuente sexual lo puede ser en exclusiva (sobre todo en el caso de los pedófilos), pero también puede ir acompañado de otros perfiles delictivos, tal es el caso de robos, agresiones, maltrato físico, etc.

El agresor sexual no es necesariamente un desconocido para la víctima; en ocasiones es, precisamente, su cercanía cotidiana a la misma la que le ha facilitado un determinado grado de confianza que ha derivado en la imposición de una determinada relación.

En países con estadísticas fiables al respecto, las agresiones sexuales constituyen un porcentaje relativamente bajo de la violencia denunciada. No obstante, el carácter intrínseco de la violencia sexual sugiere la posibilidad de una violencia encubierta debido a actitudes de vergüenza o de temor a represalias por parte de la víctima.

3.6 MEDIOS PARA INCREMENTAR TRAMITES DE SOCIEDAD DE CONVIVENCIA.

Modificar el artículo 75 del código civil para el estado de Veracruz, al configurarse que el matrimonio sólo puede configurarse entre un hombre y una mujer; asimismo entra, brindar respaldo y apoyo a los hombres de al igual que las mujeres.

Crear centros de apoyo especializados dentro del mismo Registro Civil para atender exclusivamente a hombres y mujeres homosexuales y en general a quienes han sufrido algún tipo de discriminación, a quienes carecen de información o ignoran la legislación misma y/o las

disociaciones relacionadas con el tema que nos ocupa, adecuar un asesor a víctima, brindarle apoyo psicológico a los afectados para reintegrarlo a sociedad, llevar cursos de convivencia, llevar de forma detallada y con responsabilidad el caso de las personas que han sufrido por causa de su preferencia sexual algún tipo de violencia, discriminación o han sido señalados como personas anormales.

Hacer campañas para hacer público el trámite de sociedad de convivencia y/o matrimonios igualitarios, llevar a cabo pláticas de parejas, soltero, familias y todos los voluntarios que gusten asistir.

3.7.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

CÓNYUGE: Es uno de los dos miembros de una pareja. Para ser más precisos, es el término legal que se utiliza para referirse a cada individuo en la institución matrimonial. Los cónyuges establecen un vínculo de carácter civil o religioso, lo cual se plasma en una ceremonia en la que ambos se comprometen a respetarse y darse apoyo mutuo.

Etimológicamente, el término cónyuge proviene del latín coniux, coniugis que expresa a unión y que curiosamente proviene de la palabra iugum, es decir, yugo. Otro aspecto igualmente llamativo es la frecuente confusión entre cónyuge y cónyuge, aunque este segundo vocablo es considerado como un vulgarismo no aceptado por la academia.

Tanto en bodas civiles, como en las religiosas los cónyuges que formalizan su unión asumen una serie de derechos y obligaciones que dependen de la tradición cultural de cada país.

Cuando el matrimonio se rompe esto produce legalmente una disolución conyugal, lo cual puede producirse por una serie de causas: una sentencia de divorcio, una sentencia de separación judicial o una declaración de nulidad del propio matrimonio.

En los últimos años la institución matrimonial ha experimentado un cambio significativo, ya que la unión en matrimonio entre hombre y mujer ha incorporado una variante en algunos países: el matrimonio entre personas del mismo sexo. Esta novedad legal tiene implicaciones en el lenguaje, ya que el concepto de matrimonio deja de ser un vínculo exclusivo entre un hombre y una mujer.

Principales deberes entre cónyuges, si bien cada tradición cultural establece sus propios deberes de acuerdo a una legislación, en el mundo occidental hay una serie de obligaciones que están consolidadas:

✓ Al margen del apoyo mutuo y el respeto ya mencionado, la fidelidad se considera un aspecto esencial en la pareja. Sin embargo, el adulterio como figura delictiva ha ido desapareciendo en la mayoría de las legislaciones.

✓ Desde la perspectiva legal, los miembros de la pareja deben velar por el interés común, por lo que no deben actuar en contra de la familia que han formado.

✓ En relación con la convivencia, cada cónyuge se compromete a compartir las responsabilidades cotidianas, así como el cuidado de los hijos de una manera conjunta.

✓ En cuanto a los bienes que comparten, existen modalidades diferentes sobre el régimen matrimonial: en comunidad de bienes y ganancias, separación de bienes, régimen de participación o régimen dotal, popularmente conocida como dote. En relación con los bienes en común, algunos matrimonios alcanzan un acuerdo previo sobre las condiciones que ambas partes acuerdan, lo que se conoce como capitulaciones matrimoniales.

CONYUGAL: lo que pertenece a la unión entre marido y mujer, sociedad conyugal.

CONTRATO: En sentido amplio, sinónimo de convención. Para nuestra ley, existe contrato cuando varias personas se ponen de

acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos.

BUROCRACIA: es un sistema organizativo que se encarga de administrar y gestionar determinados asuntos, siguiendo un conjunto de reglas y procedimientos específicos.

La burocracia puede ser tanto pública cuando es inherente a organismos del Estado, como lo son los hospitales, los tribunales, las escuelas o el ejército, como privada, cuando se refiere a todo el sistema administrativo de grandes empresas o consorcios. En este sentido, la burocracia pública también es conocida como administración pública, mientras que la burocracia privada se conoce con el nombre de burocracia corporativa.

TÁCTIL: El sentido del tacto o mecano recepción es aquel que permite a los organismos percibir cualidades de los objetos y medios como la presión, temperatura, aspereza o suavidad, dureza, etc. En el ser humano se considera uno de los cinco sentidos básicos.

VIOLENCIA: es el tipo de interacción entre sujetos que se manifiesta en aquellas conductas o situaciones que, de forma deliberada, aprendida o imitada, provocan o amenazan con hacer daño o sometimiento grave (físico, sexual, verbal o psicológico) a un individuo o a una colectividad;³ o los afectan de tal manera que limitan sus potencialidades presentes o las futuras. Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones.

ACCIÓN: Palabra que indica que una persona, animal o cosa (material o inmaterial) está haciendo algo, está actuando (de manera voluntaria o involuntaria, de pensamiento, palabra u obra), lo que normalmente implica movimiento o cambio de estado o situación y afecta o influye en una persona, animal o cosa.

GENERO: en términos de Biológicos se refiere a la identidad sexual de los seres vivos, la distinción que se hace entre Femenino y Masculino, este concepto ha evolucionado a tal punto de representar cualquier

referencia a ideales sociológicos, creencias y condiciones de vida, razón por la cual la palabra Género adopto un importante significado en la vida diaria

AGRESOR: procede del vocablo latino aggressor. Se trata de un adjetivo que alude a quien realiza una agresión: un ataque, ya sea físico o simbólico. El agresor es un sujeto que tiene una tendencia hacia la hostilidad. Por cuestiones psicológicas o socioculturales, una persona puede desarrollar conductas que se vinculan a la agresividad, provocando daños a terceros.

DESVALORIZACIÓN: aplicado al contexto psicológico remite a esa sensación de infravaloración que sufre una persona que no es capaz de observar todo su potencial tal y como es. Una persona puede desvalorizarse a sí misma a partir de un diálogo interior negativo, pero también es posible desvalorizar a alguien de un modo externo.

DAÑO: Es el detrimento, perjuicio o menoscabo causado por culpa de otro en el patrimonio o la persona.

OFENSA: es algún tipo de manifestación en la que alguien se siente insultado o descalificado. La víctima de este tipo de ataques, el ofendido, considera que ha sido ultrajada, menospreciada y, por lo tanto, ofendida.

AMENAZAS: son un delito o una falta, consistente en el anuncio de un mal futuro ilícito que es posible, impuesto y determinado con la finalidad de causar inquietud o miedo en el amenazado.

VÍCTIMA: es una persona o animal que sufre un daño o perjuicio por culpa ajena o por una causa fortuita. Cuando el daño es ocasionado por una persona, ésta recibe el nombre de victimario.

DEROGACIÓN: En Derecho, al procedimiento a través del cual se deja sin vigencia a una disposición normativa, ya sea de rango de ley o inferior. La derogación es, por tanto, la acción contraria a la promulgación.

SUPUESTO: Que no puede ser afirmado con completa certeza que sea lo que el nombre expresa.

**CAPITULO IV.
METODOLOGÍA EMPLEADA EN
LA INVESTIGACIÓN.**

4.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a los tipos de definición por las sociedades de convivencia la presente investigación es de carácter explicativa, dados a los factores sociales, siendo que se maneja un bajo índice de solicitudes para el trámite de matrimonio con personas del mismo sexo o bien mejor conocido como matrimonio igualitario. Existen varios factores que generan dicho índice antes mencionado, algunos datos son, las creencias de cada persona tanto individual como ante la sociedad, desconocimiento de las leyes a las que pueden acudir en un momento dado, por ejemplo, si se considera que este como tal es un derecho que se les ha sido violentado, desventaja o insolvencia económica, o decisión tomada en donde influyen terceras personas.

Queda al margen a enfatizar los enfoques que desprenden del sujeto activo que con forme a la investigación se sustenta en dicha situación que se defiende.

4.2 ALCANCE DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a las sociedades de convivencia sobre la metodología de la investigación, la actual indagatoria tiene un alcance directo al problema social que versa sobre los bajos índices de tramitación de matrimonio igualitario ya que a pesar de haber un cierto índice de personas que demandan dicho servicio, para mejorar su desarrollo en la sociedad con forme a los gustos y preferencias, hasta el momento en la localidad de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz, dicha necesidad no ha tenido solución, ya que desde que inician la solicitud las parejas del igual sexo, el trámite es negado, y para lograr cumplir su deseo para dicho grupo social es un tanto tedioso, tardío y costoso enfatizando que las características anteriormente mencionadas solo se tratan del simple inicio del trámite.

Por consecuencia al tener la problemática planteada, se tiende a buscar los factores en el sujeto para allegarse a la causa que origina su proceder.

4.3 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

El presente proyecto de investigación es descriptivo por lo que corresponde:

Diseño descriptivo simple.

El esquema correspondiente es el siguiente:

M-O

Dónde:

M: muestra con quien o quienes se va a realizar el estudio.

O: información (observaciones) relevantes o de interés que recogemos de la muestra.

4.4 POBLACIÓN Y MUESTRA INCLUYE UNIDAD DE ANÁLISIS.

A) La unidad de análisis para la presente investigación es:

Las parejas del propio sexo se encuentran en un índice de 3.6% de la población.

B) La población del Municipio de Coatzacoalcos está integrada por 323,599 personas, de las cuales se hace alusión a que 46.7% son hombres y 49.7% son mujeres y un 3.6% representa a la comunidad LGBT (lesbianas, gays, bisexuales o transgéneros) que conforma esta sociedad aun no

solicita este trámite debido que; desconocen de leyes específicas, por cuestiones de religión y/o creencias, economía, leyes que aún no permiten esta sociedad o unión.

C) El tipo de muestreo que se utilizó fue no probabilístico (accidental) dado que la selección fue directa e intencionada utilizando un criterio propio.

4.5 TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

La entrevista es una técnica que puede ser estructurada o bien puede no serlo según la forma en que se rijan los datos obtenidos, la primera obedece a un plan correctamente diseñado con objetivos definidos y se especifican los datos que se van a recoger a través de la información, mientras que la segunda recoge los datos de manera general, espontánea y poca organizada.

La encuesta que es un instrumento que permite recolectar datos respecto al bajo índice de solicitudes para la celebración de matrimonios igualitarios en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz.

Técnicas	Instrumentos
Entrevista	Es la recolección de datos a través de la información
Encuesta	Se aplicó un cuestionario con 12 preguntas a determinado número de personas donde refleja el índice de solicitudes.

4.6 PROCEDIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN.

Para la aplicación de la encuesta fue necesario solicitar una entrevista a la Oficial del Registro Civil del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz. Nori Edith Torruco Vera, donde se planteó la posibilidad de desarrollar el proyecto considerando a la Oficial del Registro Civil antes mencionada como parte fundamental de la investigación, ya que ahí es donde se solicitan los requisitos para proceder con el trámite correspondiente y posteriormente llevar a cabo la celebración de la unión de ambas personas, aceptando de manera total el apoyo para la aplicación de la entrevista.

Se estableció con la Oficial del Registro Civil el horario idóneo para llevar a cabo la entrevista tomándose en cuenta que tienen que el personal de dicha dependencia tiene horario de 09:00 a 15:00 horas, también se estableció la fecha para dicha aplicación acordado el día.

También se explicó el tipo de instrumento y la unidad de análisis del mismo, la forma de aplicación y el procedimiento a seguir y ejecución que se describe a continuación:

El día 23 de mayo a las 09:20 horas se comienza con la entrevista a la oficial del registro civil y tres horas más tarde se prosigue con la aplicación de la técnica de entrevista a las personas que acuden a las mismas instalaciones con el fin de solicitar informes en el registro civil para diferentes tramites, entre ellos el matrimonio igualitario, de la localidad de Coatzacoalcos.

4.7 TÉCNICAS DE PROCEDIMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS.

Los datos a considerar para la realización de la presente investigación descriptiva fueron tomados de las estadísticas del estado de Veracruz, del INEGI, respecto del tema de investigación.

ENTREVISTA REALIZADA A LA OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE COATZACOALCOS, VERACRUZ.

C. NORI EDITH TORRUCO VERA

1.- En promedio ¿Cuántas solicitudes de matrimonio reciben al día?

R= Aproximadamente 15 solicitudes.

2.- ¿Es muy frecuente recibir solicitudes para matrimonio igualitario?

R= No siempre.

3.- ¿Cuántas solicitudes de dicho trámite solicitan al mes?

R= Unas 10 aproximadamente.

4.- ¿De la cantidad de solicitudes de matrimonio igualitario, cuántos son varones?

R= al menos 3

5.- ¿Y cuántas son mujeres?

R= 7

6.- ¿A qué cree usted que se deba que las parejas del mismo sexo acudan en la menor frecuencia a realizar dicha solicitud?

R= Por el rechazo de la sociedad y la negativa de la autoridad.

7.-Que opina sobre, ¿si el Código Civil de Veracruz solo debe permitir el matrimonio a ambos géneros?

R= Creo que debe de ser parejo, que se les otorga a hombres y también a las mujeres.

8.- ¿Ha observado que en el año en curso se ha aumentado el número de solicitudes?

R= Si, por la difusión de la información que se da en distintos medios.

9.- ¿Que podríamos hacer para permitir el matrimonio antes mencionado en nuestro estado?

R= Que sea de mayor interés el tema por parte de esta comunidad, su demanda para que tenga más peso en la decisión de la legislación.

10.- ¿Usted cree que no permitirles el matrimonio a personas del mismo sexo es privarlos de sus derechos?

R= No, porque en mi opinión no es un Derecho Fundamental.

11.- ¿Cuántas personas del mismo sexo han contraído matrimonio en esta localidad?

R= Solo un matrimonio se ha permitido.

12.- ¿Las personas del Registro Civil dan la asesoría necesaria cuando en este tipo de solicitudes?

R= No, No están capacitadas.

PROPUESTA

En base a todo lo que el presente trabajo me ha permitido investigar, estudiar, desarrollar y analizar en diversas tesis jurisprudenciales de las cuales cito la siguiente:

Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 536, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, correspondiente al mes de junio de dos mil quince, Décima Época, cuyo texto es el siguiente:

“MATRIMONIO. LA LEY DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA QUE, POR UN LADO, CONSIDERE QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINA COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Considerar que la finalidad del matrimonio es la procreación constituye una medida no idónea para cumplir con la única finalidad constitucional a la que puede obedecer la medida: la protección de la familia como realidad social. Pretender vincular los requisitos del matrimonio a las preferencias sexuales de quienes pueden acceder a la institución matrimonial con la procreación es discriminatorio, pues excluye injustificadamente del acceso al matrimonio a las parejas homosexuales que están situadas en condiciones similares a las parejas heterosexuales. La distinción es discriminatoria porque las preferencias sexuales no constituyen un aspecto relevante para hacer la distinción en relación con el fin constitucionalmente imperioso. Como la finalidad del matrimonio no es la procreación, no tiene razón justificada que la unión matrimonial sea heterosexual, ni que se enuncie como "entre un solo hombre y una sola mujer". Dicha enunciación resulta discriminatoria en su mera expresión. Al respecto cabe recordar que está prohibida cualquier norma discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, tanto por parte de autoridades estatales como de particulares, pueden disminuir o restringir los derechos de una persona a partir de su orientación sexual. Así pues, bajo ninguna circunstancia se puede negar o restringir a nadie un derecho con base en su orientación sexual. Por tanto, no es factible hacer compatible o conforme un enunciado que es claramente excluyente.”

Me permito formular la siguiente propuesta que a continuación detallo:

De inicio propongo Reformar el artículo 75 del Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Actualmente se entiende en todo su amplio concepto en el artículo:

Artículo 75.- *El matrimonio es la unión de un solo hombre y de una sola mujer que conviven para realizar los fines esenciales de la familia como institución social y civil.*

Como pudimos analizar en el desarrollo de este trabajo, existen criterios jurisprudenciales que consideran esta postura inconstitucional, ya que existen figuras como el matrimonio igualitario, por lo que proponemos que se reforme el presente artículo 75 del código Civil para el Estado de Veracruz; quedando de la siguiente manera:

Artículo 75.- *El matrimonio es la unión de dos personas y/o ciudadanos, fundadas en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, sin importar que sean del mismo género los contrayentes.*

En el mismo orden de ideas, me permito manifestar que aunado a la reforma a la legislación en materia Civil en el Estado de Veracruz, que se propone se requiere la creación de un departamento de información y asesoría gratuita dentro de las funciones del Registro Civil, para los ciudadanos que pretendan llevar a cabo el trámite de matrimonio igualitario y/o sociedad de convivencia, y puedan aclarar sus dudas, determinar lo que a sus intereses convenga sin ser afectado ni vulnerados sus derechos.

Tomando en cuenta, que hoy en día la diversidad de pensamientos aparejada a la libertad de expresión, acarrea necesidades que acoge la figura jurídica del matrimonio, y en mi punto de vista, la considero un acto necesario y útil para el ciudadano de hoy en día, tomando sus diversos conceptos para el análisis y la interpretación, de este modo, a continuación presento una

tesis en la cual sustentó la propuesta de este trabajo que título de la siguiente manera:

Debe entenderse que, en la actualidad, en la práctica al solicitar ese trámite ante la autoridad competente, como lo es el ciudadano encargado del registro civil, de cualquier municipio de esta entidad federativa, tal es el caso de Veracruz, y al obtener una respuesta negativa por parte de dicha autoridad, y toda vez que así lo estipula dicho código de la materia, dejan abierta la posibilidad de ejercer los derechos de los ciudadanos invocando un llamado al órgano competente como lo son los juzgados de distrito, y así promover por la vía de amparo, solicitando se valoren ciertas tesis jurisprudenciales y relacionando su caso específico, por lo cual, en casi el cien por ciento les resuelven de manera positiva dando la razón al quejoso, por lo cual en conclusión se termina ordenando que se les conceda su petición, por lo cual para que quede de alguna manera tipificado en el código Civil para el Estado de Veracruz, me permito realizar la propuesta que antecede a estas conclusiones.

Al otorgarles a los ciudadanos del Estado de Veracruz, y en concreto al municipio de Coatzacoalcos, mediante publicidad, asesorías y demás medios de información para que puedan tener la posibilidad de acudir a esta figura, no los deja libres del cumplimiento de sus obligaciones que se derivan del matrimonio, toda vez que algunas obligaciones subsisten, aun después de disuelto el vínculo matrimonial.

Matrimonio. La ley de cualquier entidad federativa que, por un lado, considere que la finalidad de aquél es la procreación y/o que lo defina como el que se celebra entre un hombre y una mujer, es inconstitucional. Tesis: 1a./J. 43/2015 (10a), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la página 536 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo I, correspondiente al mes de junio de dos mil quince, Décima Época.

CONCLUSIONES

PRIMERO. Actualmente, el matrimonio como institución del derecho civil parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe de dar el consentimiento de los consortes para que se pueda configurar el matrimonio; en el mismo orden de ideas y sin eximir a las partes de sus obligaciones recíprocas, es necesario considerar que diversas entidades federativas actualmente han dado ese paso al cambio y han reformado en pro de la libertad de matrimonio entre personas del mismo sexo, ya que como la sociedad misma evoluciona y traslada sus necesidades al ámbito jurídico, por ende es necesario tratar de establecer un acercamiento o en su oportunidad realizar una reforma certera en el tema tan controversial como lo es el matrimonio entre personas del mismo género.

SEGUNDO.- Consideramos que la tipificación de este trámite es ya benéfica para nuestra sociedad, se evita prolongar los desgastes emocionales entre los interesados, se tramita en forma más rápida y ágil, no representa tanto costo para las partes, pero sin duda es inevitable dejar de reformar el artículo 75 del código civil para esta entidad y actualizarlo como hoy por hoy en la práctica se lleva a cabo.

BIBLIOGRAFIA.

- ROJINA VILLEGAS, Rafael, (2005) Compendio de Derecho Civil, introducción a personas y familia, 27ed, México D.F. ; Ed. Porrúa, S. A. de C.V. 537p
- ROJAS SORIANO, Raúl. (1979), Guía para realizar investigaciones sociales, 8ed, México, Ed, Plaza y Valdés, 286p.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. (1991), Derecho Civil, 11va. Ed, Ed, México, Ed. Porrúa, S.A. 758 p.
- GOMEZ LARA, Cipriano (1991), Derecho Civil Procesal. 5 ed, México, Ed Harla 441p.
- HERNÁNDEZ, Fernández, (1991), Metodología de la Investigación, 1ra Ed. Colombia, Ed. Mc Graw Hill, 505p.
- IBAÑEZ BRAMBILIA, Berenice, (1996), Manual para elaboración de tesis, 2da Ed, México Ed, Trillas, S. A. de C.V.303p.
- MARGADANT S, Guillermo Floris. (1993), Derecho Romano, 19ed, Naucalpan Estado de México, Ed, Esfinge, S.A. de C.V. 530p.
- TAMAYO Y TAMAYO, Mario. (1993), El proceso de la investigación científica, 2, Ed, México, Ed, Limusa, (c1993) 161p.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. (1988), Práctica Forense Civil y Familiar, 7 ed., México, Ed. Porrúa, S.A. 831 p.
- BAQUEIRO ROJAS Edgard, 1997, Diccionario Jurídicos Temáticos Derecho Civil, México, Ed. Harla, 126p.
- BRICEÑO SIERRA, Humberto, El Juicio Ordinario Civil, Trillas, México 1975. Derecho Procesal, Cárdenas México 1970.
- CODIGO CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ de Ignacio de La Llave, (2014) 3era. Ed. Xalapa Veracruz, Ed. Ori, 720p.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, (2014) “2da, Ed, México, Ed, Mc Graw Hill, 188p.
- DE PINA VARA, Rafael, (1993). Elementos del Derecho Civil Mexicano. 1era, Ed. México, D.F; Ed. Porrúa, S. A. 406p.
- DE PINA VARA, Rafael, (1996). Diccionario Jurídico, 12va. Ed. México, D.F; Ed. Porrúa, S. A. 525p.